



Comunidad de Madrid

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Consulta pública del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid
<p>Con el futuro texto se pretende dotar a la Comunidad de Madrid de un instrumento eficaz en la consecución de los principios que inspiraron la aprobación de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, esto es, la más diligente conservación del patrimonio natural y cultural representado por las vías pecuarias regionales, mediante la ordenación y clarificación de los procedimientos a aplicar en el ejercicio de las potestades administrativas relativas a la protección y gestión de este dominio público.</p> <p>Plazo de alegaciones: 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación en el Portal de la Transparencia.</p>
Problemas que se pretenden solucionar
<p>La Comunidad de Madrid no cuenta con un desarrollo reglamentario de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, a pesar de que la misma hace referencia expresa al desarrollo reglamentario de determinadas cuestiones en varios de sus preceptos y prevé, en su Disposición Final Segunda, su ulterior desarrollo reglamentario</p> <p>Esta carencia hace necesario acudir en lo no previsto a la Ley del Patrimonio de la Comunidad de Madrid y la aplicación de la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo en la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de las Disposiciones Finales Primera y Segunda de la referida Ley 8/1998, de 15 de junio.</p>
Necesidad y oportunidad de la norma
<p>La Constitución, en su artículo 45, reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como, el deber de conservarlo.</p> <p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 27.3 que, en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de vías pecuarias.</p> <p>La Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid prevé, tanto en su Disposición Final Segunda como a lo largo de su articulado, su ulterior desarrollo reglamentario.</p>





Comunidad de Madrid

En el ámbito estatal, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, tiene por objeto la regulación básica sobre esta materia, contemplando, en su Disposición Final Tercera, la facultad de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, de dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de esta Ley.

Objetivos

El futuro texto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en torno a tres objetivos:

Primero, la incorporación de los principios y reglas generales que rigen la actuación administrativa contenidos en la recientemente aprobada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo, la adaptación de los procedimientos a los principios establecidos en la normativa patrimonial promulgada con posterioridad a la entrada en vigor de las leyes estatales y autonómica en materia de vías pecuarias, reforzando específicamente los de simplificación, agilidad y participación, para garantizar que las vías pecuarias cumplan los variados fines que tienen encomendados.

Tercero, incorporación del procedimiento para imponer al causante de daños y alteraciones en una vía pecuaria la obligación de reparación, o en su caso, indemnización, con objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, recogido en el artículo 45 de la Constitución.

La futura normativa establece la regulación de los procedimientos en materia de vías pecuarias de manera detallada, exponiendo sus características, plazos, fases, participación de los interesados y efectos jurídicos tras su aprobación, sin necesidad de acudir a otros textos normativos de procedimiento administrativo.

Los procedimientos iniciados a solicitud de interesado cuentan con una amplia regulación donde se explicita la documentación que deberá adjuntarse a la solicitud, facilitando la relación de los interesados con la Administración y dotando a los procedimientos de una mayor transparencia.

Asimismo, contempla la posibilidad de sustanciar en un único procedimiento la tramitación de procedimientos que hasta la fecha se hacían de manera sucesiva en el tiempo, lo que implicará una más eficaz defensa de este dominio público.





Comunidad de Madrid

Posibles soluciones alternativas

Existe un gran número de artículos de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que remiten a su desarrollo reglamentario.

La regulación contenida en el futuro Decreto complementa lo regulado en la Ley 8/1998, de 15 de junio, además de obedecer al mandato legal contenido en la misma.

En la actualidad es de aplicación la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, en cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la referida Ley 8/1998, de 15 de junio.

Por todo ello, no se considera que exista una solución alternativa.

Fecha: Madrid a fecha de la firma

Firma: EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

